

CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito informarle señor Juez, que el presente proceso de Restitución de inmueble promovido por SANDRA MILENA CUERVO TABARES en contra de la Sra. MARIA DOCELLY GONZALEZ ORTIZ, ingreso por reparto efectuado el 05 de abril de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión. Dígnese Proveer. Veintiocho (28) de octubre de 2022.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**
Caldas, Antioquia. Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución De Inmueble Arrendado
Demandante	Sandra Milena Cuervo Tabares
Demandado	María Docelly González Ortiz
Radicado	05 129-40-89-002-2022-00093-00
Auto Interlocutorio	726
Trámite	Inadmite Demanda

Una vez revisada la demanda presentada por la señora SANDRA MILENA CUERVO TABARES, a través de apoderado judicial, encuentra este Juzgado que la misma ha de inadmitirse, ya que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el art. 384 Nral. 1 del C. G del P., a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
2. De conformidad con el art. 82 Nral 4. Ibidem deberá adecuar las pretensiones de manera clara y precisa, toda vez que no se aportó contrato de restitución o prueba de ello.
3. De conformidad con el art. 82 Nral 5. Ibidem deberá adecuar los hechos en el sentido de explicar por qué se habla de dos inmuebles diferentes.
4. De conformidad con el art. 82 Nral 9. Ibidem deberá indicar la cuantía del proceso.

5. De conformidad con el art. 83 inciso primero. Ibidem deberá especificar por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble objeto de restitución.

Por lo anterior, el Despacho le solicita a la parte demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoadora de proceso de Restitución de inmueble arrendado promovido por **SANDRA MILENA CUERVO TABARES** en contra de **MARIA DOCELLY GONZALEZ ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el **término de cinco (5) días** para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G. del P.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. WILLIAM OSWALDO ISAZA RODRIGUEZ, identificado con cédula Nro. 71.747.676 y T.P. 333.447 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 132 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 01 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario